



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 626/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa a iniciativa del Congresista Miguel Ángel Torres Morales, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

Luego de la exposición y debate en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 09 de junio de 2017 se acordó, por mayoría, la aprobación del Proyecto de Ley con Texto Sustitutorio.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 626/2016-CR ha sido derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como segunda Comisión Dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 14 de noviembre de 2016 e ingresó a la Comisión el 16 de noviembre del mismo año.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer sanciones denominadas "alertas educativas" para las Micro y Pequeñas empresas reguladas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 30056, que se encuentren en los regímenes tributarios RUS, RER o Régimen General, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario mediante aprendizajes específicos, y promover la cultura tributaria.

Para tal efecto se plantea modificar los artículos 165 y 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 165.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN, TIPOS DE SANCIONES Y AGENTES FISCALIZADORES

La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. También procede sancionar mediante "alertas educativas" en los supuestos y en las condiciones establecidas en el artículo 180.2 del presente Código.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo."

"Artículo 180.- TIPOS DE SANCIONES

- 1. La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.*
- 2. En el control por incumplimiento de obligaciones tributarias de las Micro y Pequeñas empresas definidas en la Ley 30056 e independientemente del régimen tributario en el que se encuentren, ante la primera infracción detectada por la SUNAT o incurrida y no detectada corresponde aplicar, con antelación a cualquier otra sanción, una alerta educativa, la que procede una sola vez por cada tipo de infracción tributaria formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código.*

Mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT establece las "alertas educativas", entendidas éstas como acciones que implican una capacitación directa y eficiente, en el marco de la formación y creación de cultura tributaria, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario, coadyuvar al desarrollo de competencias específicas y mejorar la eficiencia en la gestión empresarial de la Micro y Pequeña empresa, así como contribuir al aprendizaje específico respecto del tipo de infracción detectada o incurrida y no detectada. Las "alertas educativas" pueden consistir en la asistencia a una charla o capacitación en el local de la SUNAT que se designe, la impartición por parte de la SUNAT de charla o capacitación en el local de la Micro o Pequeña empresa, la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción, y todo otro mecanismo idóneo.

No procede aplicar "alertas educativas" a las Micro y Pequeñas empresas que tengan como titular o socios a personas que hubieran sido condenados por delitos tributarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

Las "alertas educativas" son aplicadas por SUNAT antes de las facultades de gradualidad y discrecionalidad establecidas en el artículo 166 del Código.

3. Las multas se podrán determinar en función:

a) UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.

b) IN: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.

Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General y aquellos del Régimen MYPE Tributario se considerará la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Para el caso de los deudores tributarios acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el IN resultará del acumulado de la información contenida en los campos o casillas de ingresos netos declarados en las declaraciones mensuales presentadas por dichos sujetos durante el ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda.

Para el caso de personas naturales que perciban rentas de primera y/o segunda y/o cuarta y/o quinta categoría y/o renta de fuente extranjera, el IN será el resultado de acumular la información contenida en los campos o casillas de rentas netas de cada una de dichas rentas que se encuentran en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según sea el caso.

Si la comisión o detección de las infracciones ocurre antes de la presentación o vencimiento de la Declaración Jurada Anual, la sanción se calculará en función a la Declaración Jurada Anual del ejercicio precedente al anterior.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los campos o casillas de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos; o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó la infracción; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual; o cuando se trate de sujetos que no generan ingresos e incumplen con las obligaciones vinculadas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria; se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT.

Para el cálculo del IN en el caso de los deudores tributarios que en el ejercicio anterior o precedente al anterior se hubieran encontrado en más de un régimen tributario, se considerará el total acumulado de los montos señalados en el segundo y tercer párrafo del presente inciso que correspondería a cada régimen en el que se encontró o se encuentre, respectivamente, el sujeto del impuesto. Si el deudor tributario se hubiera encontrado acogido al Nuevo RUS, se sumará al total acumulado, el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría por el número de meses correspondiente.

Cuando el deudor tributario sea omiso a la presentación de la Declaración Jurada Anual o de dos o más declaraciones juradas mensuales para los acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, se aplicará una multa correspondiente al ochenta por ciento (80 %) de la UIT.

c) l: Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los Ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.

d) El tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia.

e) El monto no entregado."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

Asimismo, se establece que: *"La SUNAT, en uso de sus facultades, emite en el plazo máximo de sesenta días calendario la normativa para la aplicación de la presente Ley Bajo responsabilidad."*

Finalmente, se recoge una Disposición Complementaria Única que señala: *"La presente Ley es de aplicación aun en el caso de infracciones detectadas por SUNAT antes del inicio de su vigencia, siempre y cuando no haya sido emitida la notificación."*

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú, art. 59.
- 3.2 Decreto Supremo 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- 3.3 Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4 Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
- 3.5 Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.
- 3.6 Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

- 4.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
- 4.2 Ministerio de la Producción (PRODUCE)
- 4.3 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

V. OPINIONES RECIBIDAS

- 5.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) remite el Oficio 661-2017-EF/10.01 que adjunta el Informe 096-2017/EF/61.01 mediante el cual emite opinión acerca del Proyecto de Ley 626/2016-CR, señalando que nuestro Código Tributario regularía las sanciones bajo la forma del tipo punitivo ante el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Se señala también que "las alertas educativas" de acuerdo a lo planteado por el Proyecto no configurarían una "sanción positiva", pues éstas se aplican

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

únicamente por la realización de conductas que busca promover el legislador y no por la violación de normas tributarias como las que establece el Código Tributario.

Se agrega que lo regulado por el Código Tributario Chileno dista mucho de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley.

Se señala que la Administración Tributaria en virtud de la facultad discrecional que le fija el Código Tributario puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y que para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante el mismo tipo de norma, los parámetros o criterios que correspondan.

Respecto de la medida propuesta para la aplicación en el tiempo de las "alertas educativas", se señala que se pretende una aplicación retroactiva de la Ley.

En razón de los argumentos esbozados se señala que el Proyecto no es procedente.

5.2 Ministerio de la Producción (PRODUCE)

El Ministerio de la Producción (PRODUCE) remite el Oficio 031-2017-PRODUCE que adjunta el Informe 068-2016/PRODUCE/DVMYPE/DGPR(DIPODEPROF/cpasache y el Informe 642-2016-PRODUCE/OAJ mediante los cuales emite opinión acerca del Proyecto de Ley 626/2016-CR, señalando que en el Perú, al igual que en la mayoría de países existen regímenes tributarios simplificados para los pequeños contribuyentes y en ese orden de ideas, el tipo de sanciones a las MYPE debe ser acorde con sus características.

Se agrega que las sanciones deben ser pecuniarias y no tan pequeñas para que tengan un sentido aleccionador y pueden cubrir los costos de la cobranza por parte de la agencia tributaria. Sin embargo, tampoco deben ser desproporcionadas, llevando a la inercia del no pago al contribuyente, con la consecuente migración hacia la informalidad.

Se señala también que la problemática de la informalidad requiere encontrar un equilibrio entre incentivos y sanciones.

Se consideran pertinentes los fundamentos del Proyecto de Ley y se expresa estar de acuerdo con la propuesta.

VI. ANALISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Las sanciones en el Código Tributario

El Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) de 2015 en el artículo 165 establece como sanciones aplicables a las infracciones tributarias a las: i) multas; ii) comiso; y iii) clausura temporal de establecimiento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

El Código Tributario peruano en el artículo 164 define a la infracción tributaria como aquella acción u omisión que importe la violación de normas tributarias. Asimismo una vez determinada la infracción se establece que ésta será sancionada administrativamente con: i) penas pecuniarias (multas); ii) comiso de bienes; iii) internamiento; iv) cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes; y, v) suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

Estos cinco (5) tipos de sanciones se encuentran distribuidos --según infracciones y regímenes tributarios-- en tres (3) Tablas de infracciones y sanciones, correspondientes cada una de ellas a un régimen tributario distinto (RUS, RER y Régimen General)

Nuestro Código Tributario regula las sanciones bajo la forma del tipo punitivo ante el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Resulta claro que nuestro Código Tributario mantiene la orientación general del modelo del CIAT al listar las sanciones del tipo punitivo que son aplicables ante la comisión de infracciones tributarias.

6.2 La "alerta educativa" como sanción positiva

La propuesta materia de estudio plantea modificar el Código Tributario a fin de incorporar un nuevo tipo de sanción, una "sanción positiva" denominada "alerta educativa" para las MYPE (micro y pequeñas empresas) que resultará aplicable por "una sola vez por cada tipo de infracción formal o sustancial establecida en el artículo 172¹ del Código, es decir ante el incumplimiento de una norma tributaria (disposición obligatoria) por parte del contribuyente, se le aplicará una sanción denominada "alerta educativa" consistente en asistir a una capacitación directa y eficiente con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario.

De acuerdo a la doctrina las "sanciones positivas o premios también pueden cumplir la función garantizadora, ya que el no-cumplimiento de normas provistas con este tipo de sanciones trae consigo consecuencias negativas para quien realiza tal conducta, ya que no recibir los premios otorgados por las normas le significará un menoscabo en sus intereses"².

Tal como se señala en la Exposición de Motivos de la presente iniciativa legislativa considerando a la sanción en su acepción positiva, una capacitación educativa puede ser considerada como una sanción, ya que la sanción no es sólo un castigo.

6.3 Las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) como sujetos de especial protección

¹ Artículo que desarrolla los tipos de infracciones tributarias que se originan ante el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

² HERRERA GUERRA, Jorge Luis. Las sanciones del derecho internacional.1998 Tomado de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 626/2016-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

La Constitución Política vigente establece, en el artículo 59, que "(...) *El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades*".

Las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) se definen, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, como la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.³

Asimismo, el artículo 5 del citado TUO y el artículo 11 de Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, establecen la delimitación legal de qué es una microempresa y de cuándo estamos frente a una pequeña empresa:

Cuadro 1
Categoría Empresarial según Ventas Anuales

CATEGORÍA EMPRESARIAL	VENTAS ANUALES POR MONTO DE UIT ⁴	VENTAS ANUALES EN NUEVOS SOLES
Microempresa	Hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).	Hasta S/. 607,500
Pequeña empresa	Superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).	Desde S/. 607,500 hasta S/. 6,885,000

Fuente: TUO de la Ley de impulso al desarrollo productivo y al crecimiento empresarial, aprobado por DS 013-2013-PRODUCE.

En el mismo sentido el artículo 3 de la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, establece lo siguiente:

"Artículo 3. Características de las MYPE

³Con el mismo criterio la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, establece lo siguiente:

"Artículo 2. Definición de la Micro y Pequeña Empresa

La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios."

⁴ Mediante Decreto Supremo 353-2016-EF se aprobó en S/. 4,050.00 el valor de la UIT durante el año 2017.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

Las MYPE deben reunir las siguientes características concurrentes:

Microempresa: de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Pequeña Empresa: de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la Pequeña Empresa será determinado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas cada dos (2) años y no será menor a la variación porcentual acumulada del PBI nominal durante el referido período.

Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector."

De acuerdo a la Dirección de Estudios Económicos de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción a finales de 2014 existían registradas en SUNAT 1,592, 232 MIPYME (micro, pequeñas y medianas empresas) De este total, el porcentaje de participación de las micro empresas es de 94.9% mientras las pequeñas significan un 4.5% y las medianas 0.2%.

Al respecto, ver el cuadro siguiente:

Cuadro 2
Empresas Formales según tamaño
2014

CATEGORÍA EMPRESARIAL	NÚMERO	ESTRUCTURA %
Microempresa	1 518 284	94,9
Pequeña Empresa	71 313	4,5
MYPE	1 589 597	99,4
Mediana Empresa	2 635	0,2
Gran Empresa	8 388	0,5
Total	1 600 620	100

Fuente: Ministerio de Producción, SUNAT. Elaboración propia.

Las MYPE representan el 99,4% de las empresas formales.

La mayoría de las MYPE se ha constituido bajo la forma de Persona Natural (71%). De ello da cuenta el cuadro siguiente:

Cuadro 3
MYPE Formales según tipo de Contribuyente
2014

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

CONTRIBUYENTE	MICROEMPRESA		PEQUEÑA EMPRESA		MYPE	
	Número	%	Número	%	Número	%
Persona Natural	1 117 785	73,6	10 362	14,5	1 128 147	71,0
Sociedad Anónima Cerrada	188 214	12,4	32 550	45,6	220 764	13,9
Empresa Individual R.L.	131 610	8,7	14 480	20,3	146 090	9,2
Sociedad Comercial R.L.	52 833	3,5	8 718	12,2	61 551	3,9
Sociedad Anónima	14 773	1,0	3 962	5,6	18 735	1,2
Sociedad Irregular	6 190	0,4	466	0,7	6 656	0,4
Sociedad Civil	1 823	0,1	196	0,3	2 019	0,1
Otros	5 056	0,3	579	0,8	5 635	0,3
TOTAL	1 518 284	100,0	71 313	100,0	1 589 597	100,0

Fuente: Ministerio de Producción, SUNAT. Elaboración propia.

6.4 Costo Beneficio

Los Estados cobran impuestos con tres fines: redistribución de recursos, suministrar bienes públicos y corregir externalidades. Los recursos que recaudan los Estados se canalizan principalmente a los sectores menos favorecidos atendiendo sus necesidades. Sin recursos no podría satisfacerse necesidades básicas como educación, salud, y seguridad.

Las micro y pequeñas empresas han sido identificadas por diversos estudios como sectores menos favorecidos en el sentido que se encuentran en bolsones de pobreza como puede ser en el caso micro y pequeñas empresas agrícolas o comerciales, y de propietarios cuyos ingresos pueden considerarse por debajo de la línea de la pobreza, lo que deja en evidencia que se encuentran entre los principales beneficiarios de la recaudación.

Los impuestos equilibran los ingresos con los gastos necesarios de los países, en consecuencia cualquier acción que los reduzcan tienen un efecto sobre los programas y proyectos del Estado, afectando el crecimiento y desarrollo social.

Las sanciones tienen fundamento para tratar de disuadir la elusión y evasión de los tributos, existiendo en la normativa peruana, la gradualidad de las mismas. En este marco es posible considerar una sanción educativa⁵ como parte de la gradualidad de las sanciones, pero debe considerarse los siguientes aspectos en su implementación:

- a) Se atribuye el desconocimiento del contribuyente como una razón para obtener una sanción educativa en lugar de otro tipo de sanción. En realidad uno de los principios generales del derecho señala que "el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento y responsabilidad"

⁵ Con relación a la referencia del proyecto de ley a las sanciones educativas en materia de transportes debe señalarse que se paga la multa por la infracción y se obliga a llevar una capacitación la cual es pagada por quien la recibe.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

o "ignorantia juris non excusat" existiendo una profusa jurisprudencia para su aplicación en el país. Una interpretación distinta tendrá un efecto en la efectividad de la norma.

Por más compleja que pueda ser una norma siempre podrá ser consultada a un entendido en la materia, que en nuestro caso puede ser un contador o un abogado tributario o la propia administración tributaria.

Ello justifica que se aplique a las pequeñas empresas una única sanción educativa, pues pueden acudir a un especialista, considerando el monto de los ingresos (mayor a 150 UIT) la mayoría utilizará los servicios de un profesional competente.

- b) Tal como está planteada la propuesta se tendrían 1'518,284 beneficiarios de la micro empresa y 71,313 de la pequeña empresa, es decir un total de 1'589,597 beneficiarios (de acuerdo a cifras del 2014) lo cual implicaría que considerando 6 tipos de infracciones, tendríamos potencialmente para la microempresa 9'109,704 de "Alertas Educativas" y para la Pequeña empresa 71,313 "Alertas Educativas". Podría evaluarse su implementación si los resultados de una mayor cultura tributaria redunde en el cumplimiento de las obligaciones y/o una mayor formalidad.
- c) Respecto al numeral 2 del artículo 180° propuesto en el que se señala que "*Las "alertas educativas" pueden consistir en la asistencia a una charla o capacitación en el local de la SUNAT que se designe, la impartición por la SUNAT de charla o capacitación en el local de la Micro o Pequeña Empresa, la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción, y todo otro mecanismo educativo idóneo*". Se sugiere un texto alternativo.
- d) Se complementa la propuesta con dos agregados: Que el incumplimiento de las "alertas educativas", debe dar lugar a la aplicación de la sanción prevista para la infracción correspondiente; y que la SUNAT incorpore en su página web tutoriales por cada tipo de infracción formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.
- e) Se excluyen las infracciones del numeral 4 del Artículo 178° referido a que no se ingresen en los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos, es decir no se considera a las infracciones de retenciones no pagadas de carácter laboral, pensionaria y de impuestos de terceros que hayan sido retenidos por la empresa y no pagadas al fisco. Este artículo se incorporó a solicitud de los Congresistas, luego del debate del 24 de mayo del 2017 en la Sesión de la Comisión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

Los beneficios netos de la propuesta son:

- Disminuir el impacto negativo en las finanzas de las microempresas de la aplicación de multas desproporcionadas a su realidad.
- Promover el incremento de los niveles de formalización empresarial sobre todo en la base de la pirámide.
- Mejorar la percepción empresarial respecto al sistema de administración tributaria en la promoción y facilitación de negocios.
- Incentivar el aumento futuro de los niveles de recaudación debido a una mayor capacitación tributaria, que promueve una mayor declaración de los impuestos, que en algunos casos eran desconocidos por los contribuyentes.
- Mayor dinamismo de la actividad privada en la economía, en tanto que la no aplicación de sanciones redundaría en favor de la inversión o capital de trabajo de las empresas.
- Una mayor capacitación y educación tributaria determina mayor transparencia y cumplimiento de las obligaciones tributarias.

6.5 Texto Sustitutorio

A partir del estudio y análisis realizados por la Comisión, así como las opiniones institucionales se plantea un texto sustitutorio que considera modificar el ámbito de aplicación de la norma estableciendo que: *"La presente Ley tiene por objeto establecer sanciones denominadas 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas reguladas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 30056, que se encuentren en los regímenes tributarios RUS, RER, Régimen MYPE Tributario o Régimen General, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario mediante aprendizajes específicos, y promover la cultura tributaria"*.

Asimismo, se considera la necesidad de restringir la aplicación de las "Alertas Educativas" a la primera y única infracción detectada, estableciendo: *"En el control por incumplimiento de obligaciones tributarias de las Micro y Pequeñas Empresas definidas en la Ley 30056 e independientemente del régimen tributario en el que se encuentren, ante la primera infracción detectada por la SUNAT o incurrida y no detectada, corresponde aplicar a solicitud del contribuyente, con antelación a cualquier otra sanción, tratándose de Microempresas una "Alerta Educativa" por cada tipo de infracción formal o sustancial de las seis que establece el artículo 172°; y tratándose de Pequeñas Empresas, corresponde aplicar una única "Alerta Educativa" ante la primera infracción tributaria formal o sustancial establecida en el artículo 172° del Código"*.

También se considera eliminar la Disposición Complementaria Única que señala: *"La presente Ley es de aplicación aun en el caso de infracciones detectadas por SUNAT antes del inicio de su vigencia, siempre y cuando no haya sido emitida la notificación"*. Ello, por considerar que la norma pretende aplicar

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

retroactivamente la Ley, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente, se considera incorporar cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales. La primera señalando que la SUNAT incorporará en su página web tutoriales por cada tipo de infracción formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.

La segunda establece excluir la aplicación de "Alertas Educativas" a las infracciones del numeral 4 del artículo 178 del Código Tributario.

La tercera dispone que el incumplimiento de las "Alertas Educativas" da lugar a la aplicación de la sanción prevista para la infracción correspondiente.

Cuarta. En caso que la pequeña empresa cometa simultáneamente más de una infracción, la "Alerta Educativa" se aplicará a la sanción más grave u onerosa, para la otra u otras infracciones se aplicarán las sanciones vigentes. Se agrega que en caso que la microempresa cometa simultáneamente más de una infracción del mismo tipo según lo señalado en el artículo 172 del Código Tributario, la "Alerta Educativa" se aplicará a la sanción más grave u onerosa, para la otra u otras infracciones se aplicarán las sanciones vigentes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo entre la fórmula legal del Proyecto de Ley 626/2016-CR y el texto sustitutorio que se plantea.

Cuadro 4
Fórmula legal PL 626/2016-CR y texto sustitutorio

Fórmula legal PL 626/2016-CR, "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas"	Texto sustitutorio
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer sanciones denominadas "alertas educativas" para las Micro y Pequeñas empresas reguladas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 30056, que se encuentren en los regímenes tributarios RUS, RER o Régimen General, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario mediante aprendizajes específicos, y promover la cultura tributaria.</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer sanciones denominadas "alertas educativas" para las Micro Empresas reguladas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 30056, que se encuentren en los regímenes tributarios RUS, RER o Régimen General, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario mediante aprendizajes específicos, y promover la cultura tributaria.</p>
<p>Artículo 2. Modificación del artículo 165 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF Modifícase el artículo 165 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, en los términos siguientes:</p> <p><i>"Artículo 165.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN, TIPOS DE SANCIONES Y</i></p>	<p>Artículo 2. Modificación del artículo 165 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF Modifícase el artículo 165 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, en los términos siguientes:</p> <p><i>"Artículo 165.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN, TIPOS DE SANCIONE Y</i></p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

<p>AGENTES FISCALIZADORES</p> <p>La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. <u>También procede sancionar mediante "alertas educativas" en los supuestos y en las condiciones establecidas en el artículo 180.2 del presente Código.</u></p> <p>En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo."</p>	<p>AGENTES FISCALIZADORES</p> <p>La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. <u>También procede sancionar mediante "alertas educativas" en los supuestos y en las condiciones establecidas en el artículo 180.2 del presente Código.</u></p> <p>En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo."</p>
<p>Artículo 3. Modificación del artículo 180 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF</p> <p>Modifícase el artículo 180 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, en los términos siguientes:</p> <p>"Artículo 180.- TIPOS DE SANCIONES</p> <p>1. La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.</p> <p>2. <u>En el control por incumplimiento de obligaciones tributarias de las Micro y Pequeñas empresas definidas en la Ley 30056 e independientemente del régimen tributario en el que se encuentren, ante la primera infracción detectada por la SUNAT o incurrida y no detectada corresponde aplicar, con antelación a cualquier</u></p>	<p>Artículo 3. Modificación del artículo 180 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF</p> <p>Modifícase el artículo 180 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, en los términos siguientes:</p> <p>"Artículo 180.- TIPOS DE SANCIONES</p> <p>1. La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.</p> <p>2. <u>En el control por incumplimiento de obligaciones tributarias de las Micro y Pequeñas Empresas definidas en la Ley 30056 e independientemente del régimen tributario en el que se encuentren, ante la primera infracción detectada por la SUNAT o incurrida y no detectada, corresponde aplicar, con antelación a</u></p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

otra sanción, una alerta educativa, la que procede una sola vez por cada tipo de infracción tributaria formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código.

Mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT establece las "alertas educativas", entendidas éstas como acciones que implican una capacitación directa y eficiente, en el marco de la formación y creación de cultura tributaria, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario, coadyuvar al desarrollo de competencias específicas y mejorar la eficiencia en la gestión empresarial de la Micro y Pequeña empresa, así como contribuir al aprendizaje específico respecto del tipo de infracción detectada o incurrida y no detectada. Las "alertas educativas" pueden consistir en la asistencia a una charla o capacitación en el local de la SUNAT que se designe, la impartición por parte de la SUNAT de charla o capacitación en el local de la Micro o Pequeña empresa, la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción, y todo otro mecanismo idóneo.

No procede aplicar "alertas educativas" a las Micro y Pequeñas empresas que tengan como titular o socios a personas que hubieran sido condenados por delitos tributarios.

Las "alertas educativas" son aplicadas por SUNAT antes de las facultades de gradualidad y discrecionalidad establecidas en el artículo 166 del Código.

3. Las multas se podrán determinar en

cualquier otra sanción, tratándose de Microempresas una "Alerta Educativa" por cada tipo de infracción formal o sustancial de las seis que establece el artículo 172º; y tratándose de Pequeñas Empresas, corresponde aplicar una única "Alerta Educativa" ante la primera infracción tributaria formal o sustancial establecida en el artículo 172º del Código.

Mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT establece las "Alertas Educativas", entendidas éstas como acciones que implican una capacitación directa y eficiente, en el marco de la formación y creación de cultura tributaria, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario, coadyuvar al desarrollo de competencias específicas y mejorar la eficiencia en la gestión empresarial de la Micro Empresa, así como contribuir al aprendizaje específico respecto del tipo de infracción detectada o incurrida y no detectada. Las "Alertas Educativas" consisten en la asistencia a una capacitación en el local de la SUNAT que se designe, la impartición por la SUNAT de capacitación en el local de la Micro y Pequeña Empresa, la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción, y todo otro mecanismo (presencial, audiovisual, electrónico, entre otros) idóneo.

No procede aplicar "Alertas Educativas" a las Micro y Pequeñas Empresas que tengan como titular o socios a personas que hubieran sido condenados por delitos tributarios, ni a las entidades públicas.

Las "Alertas Educativas" son aplicadas por SUNAT antes de las facultades de gradualidad y discrecionalidad establecidas en el artículo 166 del Código. La SUNAT notificará la "Alerta Educativa" en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación de la infracción, de lo contrario no procederá la aplicación de la sanción.

3. Las multas se podrán determinar en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

<p><i>función:</i></p> <p>a) UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.</p> <p>b) IN: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.</p> <p>Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General y aquellos del Régimen MYPE Tributario se considerará la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.</p> <p>Para el caso de los deudores tributarios acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el IN resultará del acumulado de la información contenida en los campos o casillas de ingresos netos declarados en las declaraciones mensuales presentadas por dichos sujetos durante el ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda.</p> <p>Para el caso de personas naturales que perciban rentas de primera y/o segunda y/o cuarta y/o quinta categoría y/o renta de fuente extranjera, el IN será el resultado de acumular la información contenida en los campos o casillas de rentas netas de cada una de dichas rentas que se encuentran en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según sea el caso.</p> <p>Si la comisión o detección de las infracciones ocurre antes de la</p>	<p><i>función:</i></p> <p>a) UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.</p> <p>b) IN: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.</p> <p>Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General y aquellos del Régimen MYPE Tributario se considerará la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.</p> <p>Para el caso de los deudores tributarios acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el IN resultará del acumulado de la información contenida en los campos o casillas de ingresos netos declarados en las declaraciones mensuales presentadas por dichos sujetos durante el ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda.</p> <p>Para el caso de personas naturales que perciban rentas de primera y/o segunda y/o cuarta y/o quinta categoría y/o renta de fuente extranjera, el IN será el resultado de acumular la información contenida en los campos o casillas de rentas netas de cada una de dichas rentas que se encuentran en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según sea el caso.</p> <p>Si la comisión o detección de las infracciones ocurre antes de la</p>
---	---

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
 626/2016-CR, que propone la "Ley que
 establece 'alertas educativas' para las Micro y
 Pequeñas Empresas-MYPE".

*presentación o vencimiento de la
 Declaración Jurada Anual, la sanción se
 calculará en función a la Declaración
 Jurada Anual del ejercicio precedente
 al anterior.*

*Cuando el deudor tributario haya
 presentado la Declaración Jurada Anual
 o declaraciones juradas mensuales,
 pero no consigne o declare cero en los
 campos o casillas de Ventas Netas y/o
 Ingresos por Servicios y otros ingresos
 gravables y no gravables o rentas netas
 o ingresos netos; o cuando no se
 encuentra obligado a presentar la
 Declaración Jurada Anual o las
 declaraciones mensuales; o cuando
 hubiera iniciado operaciones en el
 ejercicio en que se cometió o detectó
 la infracción; o cuando hubiera iniciado
 operaciones en el ejercicio anterior y
 no hubiera vencido el plazo para la
 presentación de la Declaración Jurada
 Anual; o cuando se trate de sujetos que
 no generan ingresos e incumplen con
 las obligaciones vinculadas a la
 asistencia administrativa mutua en
 materia tributaria; se aplicará una
 multa equivalente al cuarenta por
 ciento (40%) de la UIT.*

*Para el cálculo del IN en el caso de los
 deudores tributarios que en el ejercicio
 anterior o precedente al anterior se
 hubieran encontrado en más de un
 régimen tributario, se considerará el
 total acumulado de los montos
 señalados en el segundo y tercer
 párrafo del presente inciso que
 correspondería a cada régimen en el
 que se encontró o se encuentre,
 respectivamente, el sujeto del
 impuesto. Si el deudor tributario se
 hubiera encontrado acogido al Nuevo
 RUS, se sumará al total acumulado, el
 límite máximo de los ingresos brutos
 mensuales de cada categoría por el
 número de meses correspondiente.*

*Cuando el deudor tributario sea omiso
 a la presentación de la Declaración
 Jurada Anual o de dos o más
 declaraciones juradas mensuales para
 los acogidos al Régimen Especial del
 Impuesto a la Renta, se aplicará una
 multa correspondiente al ochenta por
 ciento (80 %) de la UIT.*

c) I: Cuatro (4) veces el límite máximo

*presentación o vencimiento de la
 Declaración Jurada Anual, la sanción se
 calculará en función a la Declaración
 Jurada Anual del ejercicio precedente
 al anterior.*

*Cuando el deudor tributario haya
 presentado la Declaración Jurada Anual
 o declaraciones juradas mensuales,
 pero no consigne o declare cero en los
 campos o casillas de Ventas Netas y/o
 Ingresos por Servicios y otros ingresos
 gravables y no gravables o rentas netas
 o ingresos netos; o cuando no se
 encuentra obligado a presentar la
 Declaración Jurada Anual o las
 declaraciones mensuales; o cuando
 hubiera iniciado operaciones en el
 ejercicio en que se cometió o detectó
 la infracción; o cuando hubiera iniciado
 operaciones en el ejercicio anterior y
 no hubiera vencido el plazo para la
 presentación de la Declaración Jurada
 Anual; o cuando se trate de sujetos que
 no generan ingresos e incumplen con
 las obligaciones vinculadas a la
 asistencia administrativa mutua en
 materia tributaria; se aplicará una
 multa equivalente al cuarenta por
 ciento (40%) de la UIT.*

*Para el cálculo del IN en el caso de los
 deudores tributarios que en el ejercicio
 anterior o precedente al anterior se
 hubieran encontrado en más de un
 régimen tributario, se considerará el
 total acumulado de los montos
 señalados en el segundo y tercer
 párrafo del presente inciso que
 correspondería a cada régimen en el
 que se encontró o se encuentre,
 respectivamente, el sujeto del
 impuesto. Si el deudor tributario se
 hubiera encontrado acogido al Nuevo
 RUS, se sumará al total acumulado, el
 límite máximo de los ingresos brutos
 mensuales de cada categoría por el
 número de meses correspondiente.*

*Cuando el deudor tributario sea omiso
 a la presentación de la Declaración
 Jurada Anual o de dos o más
 declaraciones juradas mensuales para
 los acogidos al Régimen Especial del
 Impuesto a la Renta, se aplicará una
 multa correspondiente al ochenta por
 ciento (80 %) de la UIT.*

c) I: Cuatro (4) veces el límite máximo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

<p>de cada categoría de los Ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.</p> <p>d) El tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia.</p> <p>e) El monto no entregado."</p>	<p>de cada categoría de los Ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.</p> <p>d) El tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia.</p> <p>e) El monto no entregado."</p>
<p>Artículo 4. Normativa complementaria La SUNAT, en uso de sus facultades, emite en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, la normativa para la aplicación de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 4. Normativa complementaria La SUNAT, en uso de sus facultades, emite en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, la normativa para la aplicación de la presente Ley.</p>
<p>Disposición Complementaria Única</p> <p>La presente Ley es de aplicación aun en el caso de infracciones detectadas por SUNAT antes del inicio de su vigencia, siempre y cuando no haya sido emitida la notificación.</p>	
	<p><u>Disposiciones Complementarias Finales</u></p> <p>Primera. La SUNAT incorporará en su página web tutoriales por cada tipo de infracción formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.</p> <p>Segunda. Se encuentran excluidas de la aplicación de "Alertas Educativas" las infracciones del numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario.</p> <p>Tercera. El incumplimiento de "Alertas Educativas" da lugar a la aplicación de la sanción prevista en el Código Tributario para la infracción correspondiente.</p> <p>Cuarta. En caso que la pequeña empresa cometa simultáneamente más de una infracción, la "Alerta Educativa" se aplicará a la sanción más grave u onerosa, para la otra u otras infracciones se aplicarán las sanciones vigentes. En caso que la microempresa cometa simultáneamente más de una infracción del mismo tipo según lo señalado en el artículo 172 del Código Tributario, la "Alerta Educativa" se aplicará a la sanción más grave u onerosa, para la otra u otras infracciones se aplicarán las sanciones vigentes.</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

VII. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACION** del Proyecto de Ley 626/2016-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE "ALERTAS EDUCATIVAS" PARA LAS MICRO EMPRESAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer sanciones denominadas "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas reguladas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 30056, que se encuentren en los regímenes tributarios RUS, RER, Régimen MYPE Tributario o Régimen General, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario mediante aprendizajes específicos, y promover la cultura tributaria.

Artículo 2. Modificación del artículo 165 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF

Modifícase el artículo 165 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, en los términos siguientes:

"Artículo 165.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN, TIPOS DE SANCIONES Y AGENTES FISCALIZADORES

*La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. **También procede sancionar mediante "Alertas Educativas" en los supuestos y en las condiciones establecidas en el artículo 180.2 del presente Código.***

En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

Artículo 3. Modificación del artículo 180 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF
Modifícase el artículo 180 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, en los términos siguientes:

"Artículo 180.- TIPOS DE SANCIONES

- 1. La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.*
- 2. En el control por incumplimiento de obligaciones tributarias de las Micro y Pequeñas Empresas definidas en la Ley 30056 e independientemente del régimen tributario en el que se encuentren, ante la primera infracción detectada por la SUNAT o incurrida y no detectada, corresponde aplicar con antelación a cualquier otra sanción, tratándose de Microempresas una "Alerta Educativa" por cada tipo de infracción formal o sustancial de las seis que establece el artículo 172º; y tratándose de Pequeñas Empresas, corresponde aplicar una única "Alerta Educativa" ante la primera infracción tributaria formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código.*

Mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT establece las "Alertas Educativas", entendidas éstas como acciones que implican una capacitación directa y eficiente, en el marco de la formación y creación de cultura tributaria, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario, coadyuvar al desarrollo de competencias específicas y mejorar la eficiencia en la gestión empresarial de la Micro Empresa, así como contribuir al aprendizaje específico respecto del tipo de infracción detectada.

Las "Alertas Educativas" consisten en la asistencia a una capacitación en el local de la SUNAT que se designe, la impartición por la SUNAT de capacitación en el local de la Micro y Pequeña Empresa, la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción, y todo otro mecanismo (presencial, audiovisual, electrónico, entre otros) idóneo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

No procede aplicar "Alertas Educativas" a las Micro y Pequeñas Empresas que tengan como titular o socios a personas que hubieran sido condenados por delitos tributarios, ni a las entidades públicas.

Las "Alertas Educativas" son aplicadas por SUNAT antes de las facultades de gradualidad y discrecionalidad establecidas en el artículo 166 del Código. La SUNAT notificará la "Alerta Educativa" en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación de la infracción, de lo contrario no procederá la aplicación de la sanción.

3. Las multas se podrán determinar en función:

a) UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.

b) IN: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.

Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General y aquellos del Régimen MYPE Tributario se considerará la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Para el caso de los deudores tributarios acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el IN resultará del acumulado de la información contenida en los campos o casillas de ingresos netos declarados en las declaraciones mensuales presentadas por dichos sujetos durante el ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda.

Para el caso de personas naturales que perciban rentas de primera y/o segunda y/o cuarta y/o quinta categoría y/o renta de fuente extranjera, el IN será el resultado de acumular la información contenida en los campos o casillas de rentas netas de cada una de dichas rentas que se encuentran en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según sea el caso.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

Si la comisión o detección de las infracciones ocurre antes de la presentación o vencimiento de la Declaración Jurada Anual, la sanción se calculará en función a la Declaración Jurada Anual del ejercicio precedente al anterior.

Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los campos o casillas de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos; o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó la infracción; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual; o cuando se trate de sujetos que no generan ingresos e incumplen con las obligaciones vinculadas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria; se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT.

Para el cálculo del IN en el caso de los deudores tributarios que en el ejercicio anterior o precedente al anterior se hubieran encontrado en más de un régimen tributario, se considerará el total acumulado de los montos señalados en el segundo y tercer párrafo del presente inciso que correspondería a cada régimen en el que se encontró o se encuentre, respectivamente, el sujeto del impuesto. Si el deudor tributario se hubiera encontrado acogido al Nuevo RUS, se sumará al total acumulado, el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría por el número de meses correspondiente.

Cuando el deudor tributario sea omiso a la presentación de la Declaración Jurada Anual o de dos o más declaraciones juradas mensuales para los acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, se aplicará una multa correspondiente al ochenta por ciento (80 %) de la UIT.

c) I: Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los Ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.

d) El tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

e) *El monto no entregado.*"

Artículo 4. Normativa complementaria

La SUNAT, en uso de sus facultades, emite en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, la normativa para la aplicación de la presente Ley.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera. La SUNAT incorporará en su página web tutoriales por cada tipo de infracción formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.

Segunda. Se encuentran excluidas de la aplicación de "Alertas Educativas" las infracciones del numeral 4 del artículo 178 del Código Tributario.

Tercera. El incumplimiento de "Alertas Educativas" da lugar a la aplicación de la sanción prevista en el Código Tributario para la infracción correspondiente.

Cuarta. En caso que la pequeña empresa cometa simultáneamente más de una infracción, la "Alerta Educativa" se aplicará a la sanción más grave u onerosa, para la otra u otras infracciones se aplicarán las sanciones vigentes.

En caso que la microempresa cometa simultáneamente más de una infracción del mismo tipo según lo señalado en el artículo 172 del Código Tributario, la "Alerta Educativa" se aplicará a la sanción más grave u onerosa, para la otra u otras infracciones se aplicarán las sanciones vigentes.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión


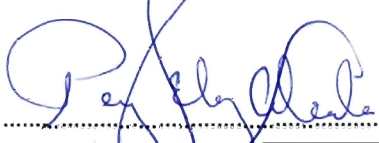
Lima, 09 de junio 2017.


MIEMBROS TITULARES



1. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA
Presidente
Peruanos por el Cambio


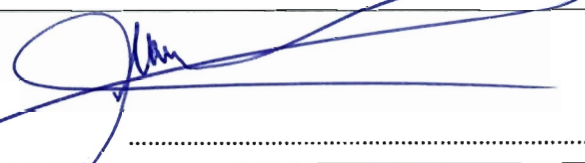
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
 626/2016-CR, que propone la "Ley que
 establece 'alertas educativas' para las Micro y
 Pequeñas Empresas-MYPE".


	<p> 2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Vicepresidente Fuerza Popular </p> <p style="text-align: right;">  </p>
---	---

	<p> 3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Secretario Acción Popular </p> <p style="text-align: right;"> </p>
---	---


MIEMBROS TITULARES


	<p> 4. ACUÑA ÑÚÑEZ, RICHARD FRANK Alianza Para El Progreso </p> <p style="text-align: right;"> </p>
---	---

	<p> 5. ÁVILA ROJAS, LUCIO Fuerza Popular </p> <p style="text-align: right;">  </p>
--	--

	<p> 6. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO Peruanos por el Kambio </p> <p style="text-align: right;"> </p>
---	--

	<p> 7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular </p> <p style="text-align: right;"> </p>
---	--

	<p> 8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista </p> <p style="text-align: right;"> </p>
---	---

	<p> 9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular </p> <p style="text-align: right;"> </p>
---	---


Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".


	10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular	
	11. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Fuerza Popular	
	12. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular	
	15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular	
	16. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular	


Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
 626/2016-CR, que propone la "Ley que
 establece 'alertas educativas' para las Micro y
 Pequeñas Empresas-MYPE".

	18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
---	---


MIEMBROS ACCESITARIOS


	1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
---	---

	2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
--	---

	3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
---	---

	4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
---	--

	5. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
---	--

	6. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
---	--

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

	<p>7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>12. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone la "Ley que establece 'alertas educativas' para las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE".

	<p>15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>22. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
626/2016-CR, que propone la "Ley que
establece 'alertas educativas' para las Micro y
Pequeñas Empresas-MYPE".



23. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO

Fuerza Popular

.....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Asistencia de la Segunda Sesión Extraordinaria

Lima, viernes 09 de junio de 2017

09:30 Horas

Palacio Legislativo – Sala Francisco Bolognesi



MIEMBROS TITULARES



1. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA
Presidente
Peruanos por el Kambio

Mercedes Rosalba Aráoz Fernández



2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Vicepresidente
Fuerza Popular

Percy Eloy Alcalá Mateo



3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
Secretario
Acción Popular

Víctor Andrés García Belaúnde

MIEMBROS TITULARES



4. ACUÑA ÑÚÑEZ, RICHARD FRANK
Alianza Para El Progreso

.....



5. ÁVILA ROJAS, LUCIO
Fuerza Popular

Lucio Ávila Rojas



6. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO
Peruanos por el Kambio

.....



7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
Fuerza Popular

.....

30

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Asistencia de la Segunda Sesión Extraordinaria

Lima, viernes 09 de junio de 2017

09:30 Horas

Palacio Legislativo – Sala Francisco Bolognesi



8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista



9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
Fuerza Popular



10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Fuerza Popular



11. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
Fuerza Popular



12. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS
Fuerza Popular



15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Asistencia de la Segunda Sesión Extraordinaria

Lima, viernes 09 de junio de 2017

09:30 Horas

Palacio Legislativo – Sala Francisco Bolognesi



16. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Fuerza Popular



18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
Fuerza Popular

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular



5. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
Fuerza Popular

Hora informativa:

Hora de inicio:

Hora de término:

3

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Asistencia de la Segunda Sesión Extraordinaria

Lima, viernes 09 de junio de 2017

09:30 Horas

Palacio Legislativo – Sala Francisco Bolognesi



6. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

Handwritten signature



7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS
Fuerza Popular



8. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
Acción Popular



9. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH
Fuerza Popular



10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
Alianza Para El Progreso



11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Fuerza Popular



12. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE
Fuerza Popular



13. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID
Fuerza Popular

Handwritten number 33

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Asistencia de la Segunda Sesión Extraordinaria

Lima, viernes 09 de junio de 2017

09:30 Horas

Palacio Legislativo – Sala Francisco Bolognesi



14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO
Peruanos Por El Kambio



15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
Fuerza Popular



16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
Fuerza Popular



17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
Fuerza Popular



18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS
Peruanos Por El Kambio



19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
Acción Popular



20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE
Fuerza Popular



21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Fuerza Popular

Hora informativa:

Hora de inicio:

Hora de término: 5

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Asistencia de la Segunda Sesión Extraordinaria

Lima, viernes 09 de junio de 2017

09:30 Horas

Palacio Legislativo – Sala Francisco Bolognesi



22. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER

Célula Parlamentaria Aprista

.....



23. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO

Fuerza Popular

.....

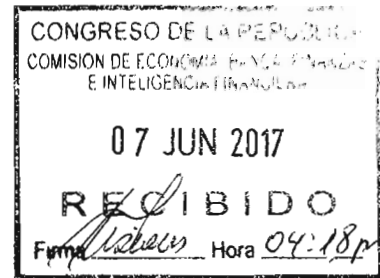
35

9483

Lima, 07 de junio de 2017

OFICIO N° 442-2016-2017/DC/KMSC-CR

SEÑORA CONGRESISTA
MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca
Finanzas e Inteligencia Financiera



Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Karla Schaefer Cuculiza, para solicitar licencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Economía, Banca y Finanzas e Inteligencia Financiera, que está programada para el día 09 de junio del presente, por encontrarse de viaje en representación de la Presidenta del Congreso de la República.

Agradeciendo de manera especial la atención que brinde al presente, solicitando se tramite la licencia correspondiente, quedo de usted.

OK

[Signature]

Ana Patricia Crosby Crosby

Asesora I



Por favor, no responda a este email.

Para cualquier duda o más asistencia, contacte con su servicio de viajes con la información abajo mostrada



Su billete electrónico

VEA SU ITINERARIO ONLINE

Viaje del 06 jun 17

Localizador: JCAWAJ

Fecha: 31 may 17

Viajero **Mrs Karla Melissa SCHAEFER CUCULIZA**

Agencia **CARLSON WAGONLIT CHILE**
 Av. Dag Hammarskjold N° 3241, Vitacura

Directo +56 2 2923-2108

Servicio 24h +56 2 2374-7730
 *este servicio puede estar sujeto a un fee

Fax +56 2 2923-2108

Email fao.scl.cl@contactcwt.com

LA DOCUMENTACIÓN DE VIAJE ESTÁ EMITIDA

Billete electrónico emitido
0451325045043

Resumen del viaje

Fecha	Ciudad	Servicio	Desde/A	Clase
06 jun 2017	LIM - SCL	LA531	08:00 - 12:30	Economy
09 jun 2017	SCL - LIM	LA600	08:10 - 10:55	Economy

IMPORTANT INFORMATION

Por favor, tenga en cuenta que puede necesitar una versión impresa de este documento para acceder al área de facturación. La información proporcionada es correcta en el momento del envío. Cuando reciba su documento de viaje, por favor verifíquelo inmediatamente. En caso de duda, contacte con su servicio de viajes.

INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN Y SEGURIDAD

Por favor, prevea el tiempo suficiente para realizar los trámites de check-in y seguridad. - los tiempos mínimos varían en función del proveedor, aeropuertos o estaciones de ferrocarril. Los tiempos mínimos recomendables pueden encontrarlos en las páginas web del proveedor o vía CWT si fuese necesario.

ONLINE SERVICE (Please note some suppliers may not offer the service on some of their routes)

Lan Airlines: Check in

Luggage can incur additional cost at check-in on specific airlines. Please contact us for more information.

mar 06 junio, 2017

Billete electrónico 0451325045043 / Localizador MVEWLC



Vuelo LAN AIRLINES LA531

SALIDA **Lima (LIM)** LLEGADA **Santiago Arturo Merino Benitez (SCL)**

08:00 - 06 jun 17 **12:30 - 06 jun 17**

Por favor, prevea el tiempo suficiente para realizar los trámites de check-in y seguridad.

Estado de la reserva	Confirmado	Duración	03:30 (Sin paradas)
Equipo	789	Comida disponible	SI
Asiento	No especificado		
Clase	Economy (S)		
Franquicia de equipaje gratuito para un pasajero adulto	1PC (Piezas)		

vie 09 junio, 2017

Billete electrónico 0451325045043 / Localizador MVEWLC



Vuelo LAN AIRLINES LA600

SALIDA **Santiago Arturo Merino Benitez (SCL)** LLEGADA **Lima (LIM)**

08:10 - 09 jun 17 **10:55 - 09 jun 17**

Por favor, prevea el tiempo suficiente para realizar los trámites de check-in y seguridad.

Estado de la reserva	Confirmado	Duración	03:45 (Sin paradas)
Equipo	788	Comida disponible	SI
Asiento	No especificado		
Clase	Economy (X)		
Franquicia de equipaje gratuito para un pasajero adulto	1PC (Piezas)		

INFORMACIÓN GENERAL

***** TICKET FARE LA *****

*** TIEMPO LIMITE PARA EMISION *** 31MAY/2319 ***

*** TARIFA USD 360.00

*** TOTAL IMPUESTOS USD 140,54

*** TOTAL USD 500.54 CON DESCUENTO SI ES APLICABLE

*** FEE

*** TARIFA GARANTIZADA SOLO DESPUES DE LA EMISION ***

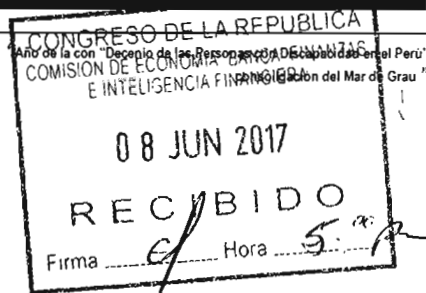
CARLSON WAGONLIT TRAVEL LE DESEA UN BUEN VIAJE

TELEFONO EMERGENCIAS **** 562 2374 7730 ****

LOS ASIENTOS ASIGNADOS PARA SU VIAJE

FUERON ELEGIDOS DENTRO DE LAS MEJORES ALTERNATIVAS

37



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 08 de junio del 2017.

OFICIO N° 0196-2016/2017-WRB.CR

Señora: MERCEDES ROSALBA ARAOZ FERNANDEZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA E INTELIGENCIA FINANCIERA.

ASUNTO: JUSTIFICAR INASISTENCIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA E INTELIGENCIA FINANCIERA.

De mi especial consideración.

Por medio del presente, estoy justificando mi inasistencia a la sesión Extraordinaria de nuestra Comisión, convocada para el día jueves 8 de junio, por estar de viaje en el país hermano de Panamá, para asistir a la XXXIII Asamblea General del Parlamento Latinoamericano, estoy adjuntando el Oficio N° 504-2016-2017-OM-CR, del Oficial Mayor

Agradezco su especial atención.

Atentamente



[Signature]

WILBERT ROZAS BELTRAN
Congresista de la República

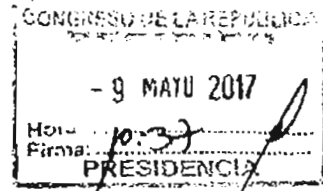
38

00007254



Ciudad de Panamá, 12 de abril de 2017

Excma. Señora
Congresista Luz Salgado Rubianes
Presidenta del Congreso de la República de Perú.
Su Despacho.



De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en oportunidad de convocarla y a la vez invitarle a participar de la **XXXIII Asamblea General del Parlamento Latinoamericano y Caribeño**, que se realizará en la sede permanente del PARLATINO, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 9 y 10 de junio del año en curso.

Como es de su conocimiento, la Asamblea es el máximo órgano representativo y deliberativo del Parlamento Latinoamericano y Caribeño y se integra con las delegaciones nacionales de sus 23 Congresos miembros, debidamente acreditadas.

Conforme lo establece nuestro Estatuto, dichas delegaciones nacionales a la Asamblea General estarán compuestas por un número máximo de doce integrantes con derecho a voto, individual e intransferible, únicamente cuando estén presentes. Estas delegaciones representarán proporcionalmente a los partidos políticos o grupos parlamentarios actuantes en el seno de sus respectivos Congresos. En lo posible debe haber una representación de género paritaria y participación de jóvenes parlamentarios. Si alguna delegación estuviera constituida por un número inferior a doce, sus integrantes podrán acumular hasta un máximo de cuatro votos cada quien, sin exceder el límite estipulado.

Le agradecemos a la Señora Presidenta designar la delegación que concurrirá por su Parlamento a esta importante reunión, en la que además de la Sesión Plenaria, que incluye Conferencias Magistrales y Paneles de Debate sobre temas fundamentales, habrán de aprobarse proyectos de acuerdos, recomendaciones, resoluciones, declaraciones y proyectos de leyes modelo.

El 9 de junio, celebraremos, conjuntamente con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el **Foro Legislativo en materia de Migración en el Mundo -ODS 2030**.

11/05/2017
9:39h
[Signature]

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
09 MAYO 2017
Hora: [Signature]
Firma: [Signature]
PRESIDENCIA

39

87735

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA		
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>	
Trámite: Popular <input checked="" type="checkbox"/> / Inicial <input type="checkbox"/>		
Oficina Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	
Comisiones <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>	
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
Acciones:		
Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>	Coordinación <input type="checkbox"/>
Elaborar Oficio <input type="checkbox"/>	Archive <input type="checkbox"/>	Opinión <input type="checkbox"/>
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones:		

Para Segundo Vicepresidente
F.

PROVEIDO: 09254 FECHA: 9.5.2014
 PASE: *Segundo Vicepresidente del Congreso*
Conocimiento de fines parlamentarios
 PARA: *[Signature]*
 JOSE E. REVASCO PIEDRA
 Oficina: Mayor
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

PROVEIDO: FECHA: 08/11/14
 PASE: *U. A. H. y Exterior*
 PARA: *Informe*
 Segundo Vicepresidente
 CONGRESO DE LA REPUBLICA



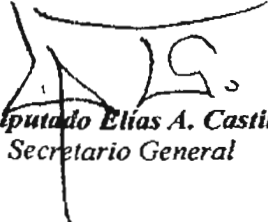
No omitimos recordarle que de dicha delegación habrá de formar parte la Vicepresidenta ante el Parlatino, Congresista Marisol Espinoza Cruz, quien será convocada para la reunión de Junta Directiva el 8 de junio.

Por razones presupuestales y para facilitar y asegurar la asistencia de los miembros de su Parlamento, a la XXXIII Asamblea Ordinaria, podrían designarse como delegados, a los o las parlamentarios(as) que asistan a las reuniones de Comisiones previstas para el 8 del mismo mes, cuya convocatoria se enviara por separado.

Con nuestros agradecimientos por la amable atención que se sirva dar a la presente, hacemos propicia la ocasión para expresarle las seguridades de nuestra más alta consideración y estima.

Muy atentamente,

Blanca Alcalá
Senadora Blanca Alcalá (México)
Presidenta


Diputado Elías A. Castillo (Panamá)
Secretario General

Reg. 1515



RICHARD ACUÑA NÚÑEZ

"Año del Buen Servicio Al Ciudadano"

Lima, ~~09 de junio del 2017~~ **12 JUN 2017**
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS
 E INTELIGENCIA FINANCIERA
RECIBIDO
 Firma *[Firma]* Hora *11:35 a.m.*

Oficio N° 581 - 2016-2017/RAN-CR

Señora:

Mercedes Aráoz Fernández

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Presente

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez, por encargo del Congresista Richard Acuña Núñez, solicitarle la LICENCIA correspondiente a la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera que se realizará a cabo el día hoy viernes 09 de junio, por encontrarse delicado de salud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente;


CESAR ROMERO VASQUEZ
 Asesor Principal
 Congresista Richard Acuña Núñez

42



OFICIO N° 075 -2016-2017-CBM-CR

Lima, 12 de junio de 2017



Congresista

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas
e Inteligencia Financiera

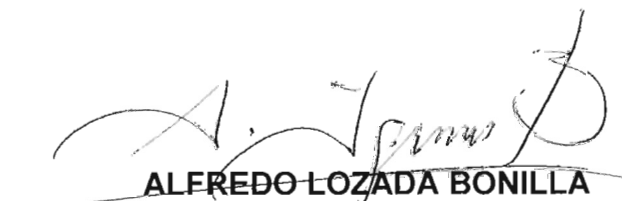
Presente

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla y, por encargo del congresista Carlos Bruce Montes de Oca, la presentarle la dispensa por la inasistencia del congresista Bruce a la sesión extraordinaria del congresista Bruce a la sesión de la Comisión de Economía, Banca Finanzas e Inteligencia Financiera del viernes 9 de junio último.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi especial estima.

Atentamente,


ALFREDO LOZADA BONILLA
Asesor Principal del Despacho



13

Reg 1512

Lima, 09 de Junio del 2017

Oficio N° 0120-2016-2017/CCHD-CR

**Señora Doctora
Mercedes Rosalba Aráoz Fernández
Presidenta
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
Presente.-**



De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar licencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, del día de hoy viernes 09 de junio, por estar atendiendo asuntos propios de mi función.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy Atentamente,



[Handwritten Signature]
**Cecilia Chacón De Vettori
Congresista de la República**

OK

44



Lima, 09 de junio de 2017

Reg 1514

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE ECONOMIA BANCA FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA

09 JUN 2017

RECIBIDO

Firma *[Signature]* Hora 11:36 am

Oficio N° 089-2016- 2017/LGV-CR

Señora

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ

Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Congreso de la República

Presente

Ref.: Dispensa - Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (09/06/2017)


De mi consideración:

OK

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, y por especial encargo del Señor Congresista Luis Galarreta Velarde, solicitarle se sirva tramitar su dispensa para la Sesión Extraordinaria de la Comisión de la referencia.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,


Econ. Manuel Alberto Ruiz Barrón
Asesor Despacho
Cong. Luis Galarreta Velarde

cc. Dpto de Comisiones.
LGV/mrb

15

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA**

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No 2

Siendo las 9 Horas con 45 minutos del viernes 09 de junio 2017, en la Sala Francisco Bolognesi ubicada en el primer Piso del Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para realizar la Segunda Sesión Extraordinaria de la Segunda Legislatura Ordinaria 2016-2017.

La señora Presidenta congresista Mercedes Araoz Fernández dio la bienvenida a los señores congresistas Percy Alcalá Mateo – Vicepresidente, Víctor Andrés García Belaunde –Secretario, los miembros titulares Rolando Reátegui Flores, Luis, Lucio Ávila Rojas, Jorge Del Castillo Gálvez, Paloma Noceda Chiang, Oracio Ángel Pacori Mamani, Alberto Quintanilla Chacón, Miguel Ángel Torres Morales. También estuvieron presente los congresistas miembros accesorios Manuel Enrique Ernesto Dammert Ego Aguirre y Guillermo Hernán Martorell Sobero. En consecuencia, verificado el quorum reglamentario se dio inicio a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión.

Se dejó constancia de la licencia de la señora congresista Karla Schaefer Cuculiza, y el congresista Wilbert Rozas Beltrán se encontraban fuera del país en cumplimiento de su función parlamentaria.

Justificaron su inasistencia los señores congresistas Cecilia Chacón De Vettori, Luis Galarreta Velarde. Richard Acuña Nuñez y Carlos Bruce Montes De Oca.

ORDEN DEL DIA

Debate de los siguientes Proyectos de Ley:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY NO 626/2016-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE "ALERTAS EDUCATIVAS" PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS – MYPE.

La señora Presidenta dijo que el dictamen recomienda la aprobación de la iniciativa con Texto Sustitutorio, cuyo objeto es establecer sanciones denominadas 'ALERTAS EDUCATIVAS' para las Micro y Pequeñas Empresas reguladas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 30056, que se encuentren en los regímenes tributarios RUS, RER, Régimen MYPE Tributario o Régimen General, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario mediante aprendizajes específicos, y promover la cultura tributaria"; modificando los artículos 165º y 180º del Código Tributario.


Señaló que en el control por incumplimiento de obligaciones tributarias de las Micro y Pequeñas Empresas definidas en la Ley 30056 e independientemente del régimen tributario en el que se encuentren, ante la primera infracción detectada por la SUNAT o

incurrida y no detectada, corresponde aplicar a solicitud del contribuyente, con antelación a cualquier otra sanción, tratándose de Microempresas una "ALERTA EDUCATIVA" por cada tipo de infracción formal o sustancial de las seis que establece el artículo 172° del Código Tributario; y tratándose de Pequeñas Empresas, corresponde aplicar una única "Alerta Educativa" ante la primera infracción tributaria formal o sustancial establecida en el artículo 172° del acotado Código Tributario.

Dijo que se incorpora cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales: **Primera:** la SUNAT incorporará en su página web tutoriales por cada tipo de infracción formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código Tributario, para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias. **Segunda:** establece excluir la aplicación de "Alertas Educativas" a las infracciones del numeral 4 del artículo 178° del mismo Código. **Tercera:** dispone que el incumplimiento de las "Alertas Educativas" da lugar a la aplicación de la sanción prevista para la infracción correspondiente. **Cuarta:** establece que si el contribuyente comete simultáneamente más de una infracción, la "Alerta Educativa" se aplicará a la sanción más grave u onerosa, para la otra u otras infracciones se aplicarán las sanciones vigentes.


Concluida la presentación intervinieron los señores congresistas quienes manifestaron su conformidad con el dictamen.

El congresista Percy Alcalá pidió que se incorpore como Disposición Complementaria Final, una precisión con el siguiente Texto: "en el caso del que la microempresa cometa simultáneamente más de una infracción del mismo tipo a lo señalado en el Artículo 172° del Código Tributario, la "Alerta Educativa" se aplicará a la sanción más grave u onerosa, para la otra u otras infracciones a las sanciones vigentes."



La señora Presidenta aceptó las sugerencias planteadas y puso el tema al voto, siendo aprobado por mayoría.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY No 977/2016-BCR Y No 1129/2016-SBS-. Que recomienda su aprobación, por cuanto las iniciativas se enmarcan en lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, que reconoce la autonomía con que cuenta el BCR y la SBS y AFP en la gestión de sus recursos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86 y 87 de la Carta Magna y las leyes orgánicas que los regulan, ratificando el sometimiento de su personal al régimen laboral de la actividad privada.



La señora Presidenta dijo que el espíritu de la norma es precisar que el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos Privados de Pensiones no estén comprendidos en los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos para el sector público, de forma tal que dichas instituciones se encuentren exentas de la aplicación de la Ley 30075 - Ley del Servicio Civil.

Dijo que la Constitución Política del Perú reconoce la condición del BCR y de la SBS como entidades que forman parte del Estado, pero que en su funcionamiento y para el cumplimiento de su finalidad y funciones, cuentan con la autonomía que su propia Ley Orgánica les reconoce, la misma que constituye, conforme lo señalado por el Tribunal Constitucional, el denominado bloque de constitucionalidad.

217



En ese sentido, manifestó que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política y en el bloque de constitucionalidad, en el caso de dichas instituciones, como expresión de su autonomía, el régimen laboral de sus trabajadores no es el régimen general del sector público sino el privado y la función directriz como empleador le corresponde a sus órganos de gobierno; pues para cumplir con los múltiples encargos recibidos, debe mantener su regímenes de organización y gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, formación, capacitación y régimen disciplinario en niveles que permitan asegurar un desempeño acorde a las delicadas responsabilidades asignadas, todo ello, en el marco del régimen laboral de la actividad privada.

De otro lado, puntualizó que el Tribunal Constitucional ha señalado que teniendo en consideración que los artículos 39 y 40 de la Constitución Política establecen que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación y que una ley regulará el ingreso a la carrera administrativa, así como los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. Bajo esta perspectiva, la Ley Servir a través de un régimen único y exclusivo y con carácter de generalidad, regula el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del vínculo laboral de las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como los deberes y responsabilidades. Sin embargo, señala que a la luz de lo constitucionalmente posible el legislador puede establecer diferenciaciones en función a la especial naturaleza o particularidad de la prestación de servicios.

En consecuencia, dijo que considera que todas las exclusiones que el legislador realice deben tener como fundamento la naturaleza de la función y constituir una carrera desde la perspectiva de la progresión.

Al respecto, señaló que los proyectos bajo análisis justifican su propuesta en consideración a la naturaleza de la función que desempeñan como dos entidades con encargos específicos que se complementan, de un lado la política monetaria, y de otro lado, la supervisión bancaria, de forma tal que con la especialización de dichas entidades se alcancen los fines propuestos.

Asimismo, explicó que como lo señalan los autores, la línea de carrera se convierte en la piedra angular de la gestión de la SBS y BCR, toda vez que los resultados de sus operaciones dependen del conocimiento especializado de sus trabajadores, y el desarrollo de estos está en función a la capacitación exigida para los ascensos en las citadas instituciones.

Manifestó que para una institución que basa su crecimiento técnico en la continua capacitación y perfeccionamiento de sus servidores, sería contraproducente aplicar los criterios establecidos en la Ley del Servicio Civil, por ejemplo la propuesta de reemplazar funcionarios especializados por otros funcionarios del Estado, en el caso de vacancia del puesto, afectaría directamente la eficiencia y la línea de carrera de la institución, al contratar profesionales de nivel gerencial sin experiencia en la materia, o al rotar a los funcionarios especializados, en los que se invirtieron recursos para capacitarlos en función a las necesidades de la entidad.

Por lo expuesto, dijo que en el caso del BCR y la SBS, considerando la naturaleza de sus funciones y por constituir una carrera desde la perspectiva de la progresión, la Comisión coincide con los fundamentos de las iniciativas legislativas bajo análisis y considera necesario la dación de una ley que precise que dichos organismos se rigen por el régimen de la actividad privada, con el siguiente **Texto Sustitutorio:**

48


LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN LABORAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SUS TRABAJADORES

ARTÍCULO ÚNICO. Régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

1.1 Precísase que el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones como organismos constitucionalmente autónomos y sus trabajadores, se rigen por el régimen laboral de la actividad privada y no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil.

1.2 El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú aprueba la política de gestión de recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, capacitación y relaciones humanas, en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada.

1.3 Por Resolución del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se aprueba la política de gestión de los recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento compensaciones, capacitación y relaciones humanas, en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada.



En Jorge Del Castillo expresó su acuerdo con la iniciativa. Igualmente, el congresista Rolando Reátegui resaltó el rol que cumple el BCR y expresó su acuerdo con la iniciativa.

Por el contrario, el congresista Quintanilla. Expresó su desacuerdo con la iniciativa.

El congresista Víctor Andrés García Belaúnde planteó como cuestión previa invitar al Presidente de SERVIR antes de emitir pronunciamiento. La señora Presidenta sometió a votación la acotada cuestión previa siendo rechazada por mayoría.



En consecuencia, se pasó a votación del Dictamen siendo aprobado por mayoría.

Finalmente se debatió el **DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No 596/2016-CR.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULOS 2º DE LA LEY No 29482 – LEY DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONAS ALTO ANDINAS.**

La señora Presidenta dijo que el Dictamen recomienda la APROBACIÓN de la iniciativa con Texto Sustitutorio, cuyo Artículo Único modifica del artículo 2º de la Ley 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Alto andinas, con el siguiente Texto:

"Artículo 2.- Alcances

Están comprendidas en los alcances de la presente Ley , las personas naturales, micro y pequeñas empresas , cooperativas, empresas comunales y multicomunales que tengan domicilio fiscal , centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2,500 metros sobre el nivel del mar y las empresas en general que, cumpliendo con los requisitos de localización antes señalados, se instalen a partir de los 3,200 metros sobre el nivel del mar y se dediquen a algunas de las siguientes

actividades: piscicultura, acuicultura, procesamiento de carnes e general , plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, y producción láctea, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y **lana de ovinos y pieles de crianzas**, agroindustria, artesanía y textiles. Están excluidas de los alcances de esta Ley las capitales de departamento."

El congresista Quintanilla Chacón pidió que se retire la última frase: "Están excluidas de los alcances de esta Ley las capitales de departamento." Por cuanto dijo se estaría legislando a nombre propio y se estaría yendo contra el artículo 103º de la Constitución Política del Perú. (Puno y Cerro de Pasco)

Al respecto el congresista Torres Morales pidió que se postergue una semana el debate para definir con mayores elementos de juicio la sugerencia planteada por el congresista Alberto Quintanilla Chacón sobre las actividades beneficiarias de la Ley N° 29482 que tiene su ámbito de aplicación en zonas deprimidas Alto Andinas, y las posibilidades de emprender nuevos negocios y favorecer la recuperación económica y la generación de empleo en zonas con baja densidad empresarial; y que se solicite información cuantitativa y cualitativa tanto a la SUNAT como al INEI, sobre la incidencia de la Ley No 29482 y su Reglamento antes de emitir pronunciamiento.


En consecuencia, y en atención a los pedidos de los señores congresistas, la señora Presidente pasó el tema a un cuarto intermedio.

Por último, con respecto **DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No 1104/2016-CR – LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN FORMAL DE LOS JÓVENES** que recomienda la Aprobación de la iniciativa, dijo que está orientada a crear incentivos para que las personas más jóvenes sean contratadas en un empleo formal, y así puedan incrementar su empleabilidad para acceder a mejores condiciones y/o puestos de trabajo, lo cual redundará en una mejora en su calidad de vida y la de su entorno familiar; la señora Presidenta puntualizó que la finalidad de la norma es crear incentivos económicos que fomenten la contratación formal de jóvenes, quienes por su falta de experiencia o de preparación son un grupo vulnerable de cara a la obtención de un empleo formal. El incentivo en este caso consiste en un crédito del 100% respecto de los aportes a ESSALUD que devengan de la contratación formal de los jóvenes. Esta acción busca promocionar la contratación formal de jóvenes en el Perú reduciendo los costos de su contratación sin afectar sus derechos laborales.

Al respecto, los señores congresistas solicitaron que se invite al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, para que sustente esta iniciativa remitida por el Poder Ejecutivo, para conocer la opinión de ESSALUD y el Consejo Nacional de Trabajo. Se efectuaron las coordinaciones pertinentes y se acordó invitarlo a la Sesión Ordinaria del 21 de junio próximo.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta, la transcripción de la versión magnetofónica de la Sesión.

Finalmente, la Señora Presidenta solicitó la dispensa de la lectura del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión y siendo las 11.30 horas levantó la Sesión.


Mercedes Araoz Fernández
Presidenta


Víctor Andrés García Belaúnde
Secretario

50